

Innovación ilegal, emprendimiento riesgoso



ALBERTO
LOZANO VILA
SOCIO DIRECTOR
CAVELIER
ABOGADOS

Hace diez años fui jurado de emprendimiento en una universidad de Bogotá y oí como unos jóvenes querían traer de Miami, gracias a un piloto amigo, unos dispositivos que prometían acabar con los molestos zancudos. El proyecto era impecable, tenía innovación, mercado, y un modelo financiero. Todo parecía perfecto hasta que hice la pregunta impertinente: ¿Eso no es contrabando?

Los emprendedores reescriben a diario los dogmas del mercadeo y mueven las barreras de la tecnología. Nadie pensó ver en Colombia extraños haciendo diligencias a nuestro nombre, transacciones de bajo valor pagadas por celular o inversionistas comprando empresas que aparentemente no venden nada.

El espíritu innovador debe ir impulsado por la creatividad y las ganas para romper todos los moldes, pero acompañado de la experiencia necesaria para saber

qué reglas romper. Empezar es una aventura riesgosa, no es responsable sumarle a los riesgos tecnológicos y financieros, que por cierto no son pocos, los riesgos jurídicos. También hay emprendedores, unos pocos, que rompen las leyes de la propiedad intelectual, incumplen las normas laborales, hacen transacciones por debajo de la mesa o se financian en forma incorrecta.

EMPRENDIMIENTO CONSISTE EN SABER DÓNDE ESTÁN LOS LÍMITES PARA LA INNOVACIÓN, LA LEY ES UNO DE ELLOS

Los emprendedores responsables hacen prototipos cuando quieren romper una regla de mercadeo o hacen pruebas

de laboratorio cuando la salud humana o el medio ambiente pueden salir afectados. Entonces, ¿qué hacer cuando se puede incumplir una norma?

En los últimos años y ante el auge acelerado de los negocios de innovación, hemos aprendido que se debe realizar un laboratorio legal, para que, en condiciones controladas, sin correr riesgos, un abogado experto fije con toda claridad los cinco ejes de su campo de juego, estos ejes son necesarios para el éxito de todo negocio y son:

-Leyes rojas: lo que no se hace (y punto).

-Leyes blancas: este es su campo de juego, donde puede operar tranquilamente.

-Leyes grises: donde existen riesgos de interpretación, contradicciones o subjetividades.

-Leyes amarillas: las normas que requieren inversión en cumplimiento, permisos o impuestos.

-Leyes verdes: oportunidades que debe aprovechar

como subsidios, protección de su capital intelectual, estructuras tributarias o societarias adecuadas o sistemas de flexibilización laboral.

Un buen análisis legal de innovación y emprendimiento es el mejor complemento del modelo de negocio, puesto que afecta directamente la relación con terceros, la defensa de la ventaja competitiva, los canales y los flujos de dinero. Esto se vuelve aún más relevante cuando el emprendedor sale de las fronteras de su país pues debe cumplir con otras leyes y atender solicitudes de más autoridades.

Necesitamos innovación legal para tener emprendimientos exitosos. Con la ley no se juega. Para un emprendedor, el riesgo de incumplirle a sus aliados y clientes son demandas que pueden costar muy caro. Pero desconocer la ley puede llevarlo a la quiebra o, mucho peor, al terreno de la responsabilidad penal.

LAS OPINIONES EXPRESADAS POR LOS COLUMNISTAS SON LIBRES E INDEPENDIENTES Y DE ELLAS SON RESPONSABLES SUS AUTORES. NO COMPROMETEN EL PENSAMIENTO DE ASUNTOS LEGALES.

Eco Oro Minerals y Amicus Curiae



HÉCTOR
MAURICIO
MEDINA
SOCIO M&P
ABOGADOS

Uno de los procesos arbitrales derivados de operaciones de inversión extranjera que se adelantan en contra de Colombia es el iniciado por la sociedad Eco Oro Minerals Corp. (Caso Ciadi ARB/16/41). En este asunto el inversionista extranjero solicita una compensación económica por la imposibilidad de desarrollar la explotación minera del proyecto denominado angostura en el páramo de Santurbán.

Dentro de este proceso arbitral, en decisión de febrero 19 de este año, el Tribunal estudió y negó la solicitud que elevaron varias organizaciones no gubernamentales ajenas al procedimiento para participar como partes no contendientes o amicus curiae dentro del proceso arbitral. Al respecto, de manera general conviene indicar que en el arbitraje de inversión existe la posibilidad, bajo el cumplimiento de ciertos requisitos, que terceros participen en el proceso y tengan acceso a los documentos del caso; estos terceros reciben el nombre de

amigos de la Corte, amicus curiae, o partes no contenientes en la medida que no presentan pretensiones ni excepciones.

EN EL ARBITRAJE DE INVERSIÓN EXISTE LA POSIBILIDAD, BAJO EL CUMPLIMIENTO DE CIERTOS REQUISITOS, QUE TERCEROS PARTICIPEN

En el arbitraje bajo las reglas del Centro Internacional para el Arreglo de Diferencias en Materia de Inversión - Ciadi existen requisitos concretos sobre la intervención de estas partes no contendientes, los cuales se complementan con las reglas que en el caso de Eco Oro Minerals Corp se encuentran establecidas en el tratado de libre comercio celebrado entre Canadá y Colombia.

Sobre el punto las reglas Ciadi disponen que la decisión de

permitir o no la intervención de estos terceros corresponde a los miembros del Tribunal, quienes tendrán en cuenta tres aspectos para aceptar o negar la participación: de un lado, que el interviniente pueda darle un conocimiento o perspectiva especial al Tribunal, de otro, que el interviniente tenga un especial interés en el desarrollo del proceso y, por último, que la materia de la intervención tenga relación con el litigio.

En el asunto de Eco Oro Minerals el Tribunal con fundamento en otras decisiones tomadas bajo las reglas Ciadi, negó la intervención y el acceso a la documentación del caso, dejando en claro que no se cumplía con ninguno de los requerimientos establecidos en las reglas que rigen el procedimiento. En efecto, afirmó el Tribunal que no se evidenciaba un especial conocimiento técnico o perspectiva de los intervinientes que pudiera ser aprovechado por el Tribunal para la solución del asunto, conocimiento o perspectiva que debe ser de gran especialidad, pues debe di-

ferir de aquel que las mismas partes y sus expertos le presentan al panel arbitral.

Por otro lado, se indicó en la decisión que afirmar que la sociedad civil y los ciudadanos colombianos tienen un interés en la disputa es demasiado amplio para validar la existencia de un interés real en el resultado del proceso, lo que impide dar por cumplido este punto y, por último, se afirmó que las razones por las cuales se solicitó la intervención están por fuera del marco de la controversia, en la medida en que no se demostró que los derechos humanos y el derecho a un medio ambiente sano al que se hizo referencia en la solicitud hagan parte de la disputa.

Así las cosas, el Tribunal negó la participación de las organizaciones que solicitaron su intervención, dejando claro que el análisis de los requisitos para que amigos de la Corte brinden su perspectiva del asunto es estricto, con el fin de evitar que la intervención afecte a las partes, así como el correcto desarrollo del proceso.

CONMUTADOR
(1) 4227600

Calle 25D Bis
No. 102 A 63
Bogotá D.C.
Colombia
OFICINA CENTRO
3344768 - 2814481

BARRANQUILLA
(5) 3582562
CALI
(2) 6616657
CARTAGENA
(5) 6642680
MANIZALES
(6) 8720900
MEDELLÍN
(4) 3359495
PEREIRA
(6) 3245128
BUCARAMANGA
(7) 6322032